

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01083

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurre las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ZETAR S.A.S** y en contra de **ZETA CONSTRUCCIONES S.A.S** por las siguientes cantidades y conceptos de las facturas allegadas como base de recaudo.

POR LA FACTURA No. FE 484:

- Por \$ 8.999.770 M/cte., por concepto de saldo de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal de interés autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, desde el día de en qué la obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

POR LA FACTURA No. FE 518:

- \$14.294.970 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal de interés autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, desde el día de en qué la obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o

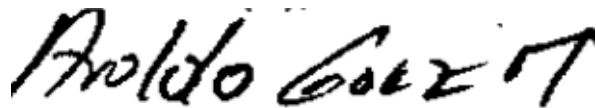
diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

2. Se reconoce personería para actuar a LUIS ALBERTO BUSTACARA RUIZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante.

3. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del 28 DE JULIO
DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62428c203868f0c78d00ad58fbc973533816cb073b12558d906aee2f936c4b70

Documento generado en 21/07/2023 09:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>